

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONARDO GARCÍA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00137-00

A través de auto del 9 de noviembre de 2017 (folio 118) se requirió a la parte demandante para que corrigiera la demanda en los defectos allí advertidos.

Mediante memorial presentado oportunamente el 27 de noviembre de 2017 (folios 119 al 132), la parte demandante cumplió con la carga procesal impuesta.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, revisado el expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida.

Ahora bien, dentro del presente proceso es preciso indicar que respecto de la calidad del demandante, el Tribunal Administrativo del Meta, en providencia proferida el 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente 50001-3333-005-2014-00234 (del cual mediante auto previo del 28 de febrero de 2017 se dispuso escindir la presente demanda), después de realizar un estudio sobre los empleados públicos y trabajadores oficiales, señaló que de acuerdo al cargo que desempeñan cada uno de los demandantes, se concluye que de acuerdo a las reglas de la experiencia estos no cumplen con funciones de mantenimiento físico de las plantas hospitalarias o servicios generales propios de los trabajadores oficiales, por tanto la competencia radica en cabeza de la jurisdicción contencioso administrativa, al no provenir de un contrato de trabajo.

Por lo anterior, el Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **LEONARDO GARCÍA HERNÁNDEZ** en contra de la **E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL**. Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor **GERENTE DE LA E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL** conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFÍQUESE** el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

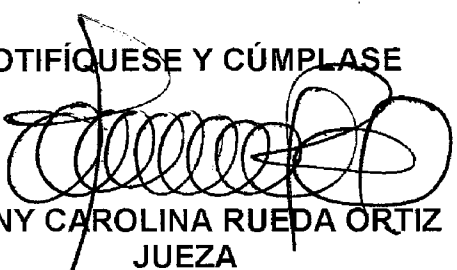
5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

6.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

7.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

8.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **DIEGO FERNANDO CARRILLO ACUÑA**, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1.

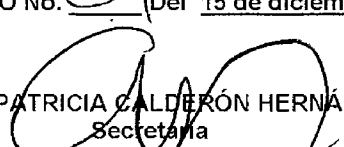
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 14 de diciembre de 2017 se notificó por ESTADO No. 01 Del 15 de diciembre de 2017.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaría